

de 20 de julio de 1984, y 2 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1992 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad "Danone, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de fecha 14 de julio de 1989 a que estos autos se contrae, debemos revocar y revocamos la misma y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1984, y 2 de abril de 1986, debemos declarar las mismas no ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos y en su lugar ordenamos se proceda a la inscripción de la marca número 1.041.082 DAN UP, sólo para yoghurt. Todo ello sin costas en ambas instancias a parte determinada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11940 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.416/1985, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.416/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1984, y 3 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de noviembre de 1984, que concedió la marca número 1.051.466 USAL, así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo de concesión, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones impugnadas son ajustadas a derecho, sin que se formule expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11941 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 933/1987, promovido por «Distillerie de la Cote Basque (Société A.R.L.)».*

En el recurso contencioso-administrativo número 933/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Distillerie de la Cote Basque (Société A.R.L.)», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Indus-

trial de 5 de septiembre de 1985 y 10 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 10 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, en nombre y representación de «Distillerie de la Cote Basque (Société A.R.L.)», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1985 que concedió la inscripción de la marca número 1.070.626, «Zara», con gráfico (clase 25), y contra la resolución de 10 de julio de 1987 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, decretando su confirmación íntegra. Sin hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11942 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1815/87-04, promovido por «Orient Ibérica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1815/87-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Orient Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1985 y 6 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Aurora Gómez Villaboa y Mandri, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Orient Ibérica, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1985 y 6 de abril de 1987, por las que se denegó la inscripción de la marca número 1.058.822 «Orient Ibérica, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos los actos administrativos impugnados, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11943 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.187/87-04, promovido por «Orient, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.187/87-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Orient, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1985 y 21 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia,